



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

VISTO: El expediente N° 00-09028/2018 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los obrados citados en el "Visto" de este acto administrativo la consiliaria Lic. Alcira Valbuena López, eleva el proyecto de Convenio Marco y Específico a ser celebrado entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Perú con esta Universidad.

Que, obra intervención de la de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su dictamen bajo el N° 617/18, en el cual no formula objeciones al respecto, sugiriendo, en tal sentido, la rúbrica del mencionado convenio.

Que, reunida la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral, conforme el artículo 21° inc. a de la Ordenanza C.S. N° 041/15.

Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."

Que, por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 11 llevada a cabo el 20 de diciembre de 2018, resolvió autorizar al Sr. Rector de esta Universidad, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir los mencionados convenios.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN N° 800


Ab. Gonzalo R. Villaech
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

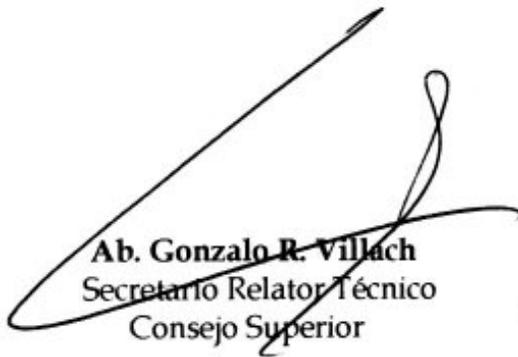
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Sr. Rector de esta Universidad a suscribir el Convenio Marco y Convenio Específico a celebrarse entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Perú y esta Universidad, obrantes como Anexo I y II, integrados por Trece (13) y Siete (7) cláusulas respectivamente, conforme los "Considerandos" de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 800


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 800 - 1
CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
(ARGENTINA)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional que suscriben por una parte:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, con RUC N° 20163646499, con domicilio en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, el Doctor Rohel Sánchez Sánchez, identificado con DNI N°29.410.132, designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 348-2015-UNSA, en adelante LA UNSA.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina, representado por su Rector, Prof. Fabián Alejandro Calderón, identificado con DNI N°22.135.137, designado con Resolución de la Junta Electoral N° 090/17, en adelante LA UNLAR.

Ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio Institucional de conformidad con las siguientes cláusulas:

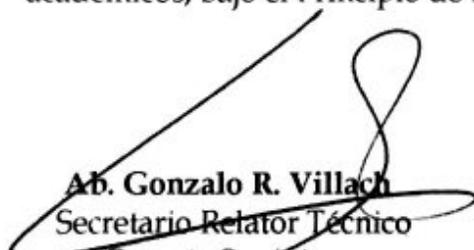
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

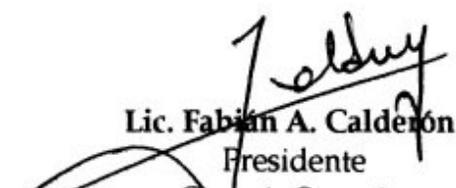
LA UNSA es una persona jurídica de derecho público que se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220. Sus principales fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica. Tiene, a su vez, entre otros objetivos, los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad; estando facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

LA UNLAR, xxxxx

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Ambas manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones, a través de la expansión de sus contactos académicos, bajo el Principio de Reciprocidad.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 800
CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
(ARGENTINA)

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, ambas universidades se comprometen a:

1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
2. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria.
3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y demás material de índole académico producida por ambas universidades.
5. Propiciar la movilidad de funcionarios docentes y administrativos, para la especialización y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
6. Establecer Programas de doble grado académico.

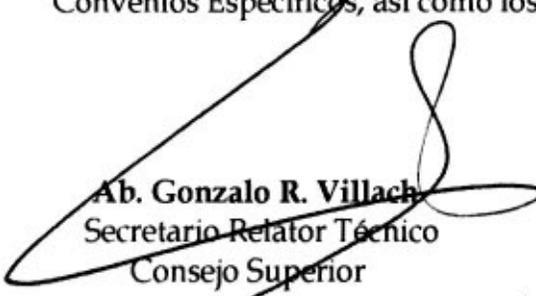
CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Convenios Específicos, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, el desarrollo, las unidades y personas ejecutoras y la duración.

CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, ambas universidades designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 800 7
CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
(ARGENTINA)

3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo. Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

La UNAS, designa como su coordinador del convenio al director de la Oficina de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías.

Dirección electrónica: convenios@unsa.edu.pe

La UNLAR, designa como coordinador a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales.

Dirección electrónica: relacionesinternacionales@unlar.edu.ar

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

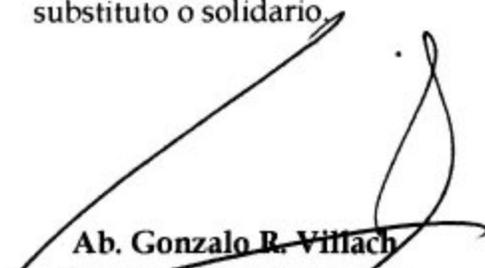
Ambas universidades convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en sus territorios nacionales como en terceros países. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMO: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes. Ambas universidades se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades competentes de ambas universidades.

CLÁUSULA OCTAVO: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas universidades acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de los Programas de Cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabian A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 800 7
CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
(ARGENTINA)

A la vez, ambas universidades no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA NOVENO: RECURSOS

Ambas universidades se comprometen a apoyar financieramente los Programas de Cooperación y Planes de Trabajo que se deriven del presente Convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal y acordados por escrito antes del inicio de cada programa o actividad particular.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA UNDÉCIMO: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo escrito de ambas universidades. Asimismo, podrá darse por finalizado cuando una de las partes así lo amerite comunicándolo por escrito con seis (06) meses de anticipación a su término. Si así ocurriera, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Ambas universidades manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo se resolverá por el Comité de Coordinación, cuyas decisiones tendrán carácter definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 800 -1
CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
(ARGENTINA)

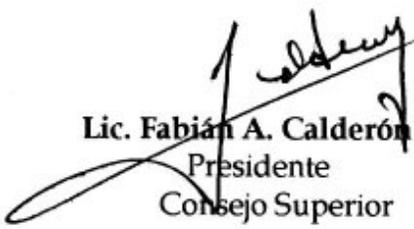
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Los representantes de las partes firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor el día.....

Fabián Alejandro Calderón
Rector
Universidad Nacional de La Rioja

Rohel Sánchez Sánchez
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
de Arequipa


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 800
CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA (ARGENTINA)

Por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, con domicilio en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Perú, debidamente representada por su Rector, el Doctor Rohel Sánchez Sánchez; por otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, representada por su Rector Lic. Prof. Fabián Alejandro Calderón o representado por su delegado, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina.

EXPONEN

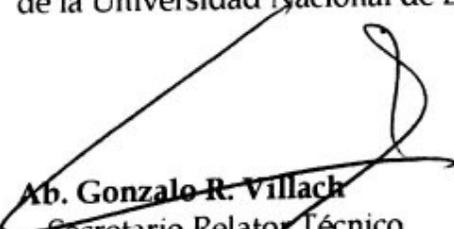
Que en virtud del convenio marco firmado por ambas partes en el año 201., y con el fin de estrechar lazos de cooperación conjunta, deciden suscribir el presente anexo sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas Universidades favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o extensión para estudiantes en el campo a convenir.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los programas de cooperación podrán incluir intercambio de estudiantes de grado y de posgrado, organización conjunta de eventos académicos y de publicaciones, articulación de proyectos de investigación radicados en ambas Instituciones, y dirección conjunta de tesis de posgrado (Master).

CLÁUSULA TERCERA: A los fines de favorecer el intercambio de estudiantes, 1) La Universidad Nacional de La Rioja se compromete a poner cupos previamente convenidos a disposición de los estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cada año académico, con excepción de las carreras de acceso restringido (numerus clausus).

2) La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se compromete a poner cupos previamente convenidos para estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Nacional de La Rioja en cada año académico.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N°

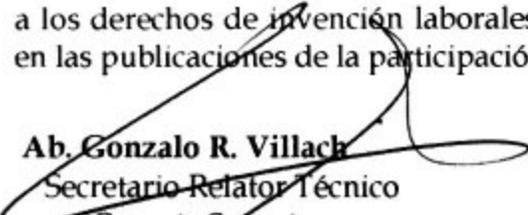
800

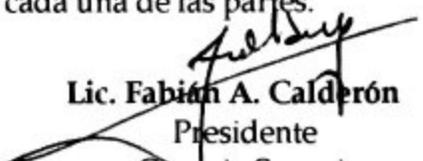
CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA (ARGENTINA)

- 3) Los cupos vacantes en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como los cupos vacantes en la Universidad Nacional de La Rioja no podrán ser transferidos para un período académico posterior.
- 4) Los estudiantes que participen del intercambio serán asesorados por ambas Instituciones acerca de los cursos que es conveniente y/o obligatorio que cumplan en la universidad anfitriona, la que certificará debidamente el cumplimiento de los requisitos académicos en cada caso. La acreditación de los estudios y exámenes realizados es potestad de cada Universidad.
- 5) Las universidades de acogida renuncian a las tasas de matriculación y otras tasas incurridas por la inscripción y admisión del estudiante de intercambio.
- 6) Las universidades de acogida proporcionarán alojamiento y alimentación a los estudiantes movilizados, de acuerdo a su normatividad vigente y disponibilidad presupuestaria.
- 7) Los gastos de desplazamiento, seguro de salud corren por cuenta de los estudiantes.
- 8) Los estudiantes movilizados gestionarán y financiarán la Visa estudiantil en tiempo y forma oportuna.
- 9) Las universidades exigirán a los estudiantes la regularización de las formalidades de permisos de residencia con las respectivas autoridades locales y garantizarán a los/as candidatos/as la inscripción en sus respectivas universidades sólo bajo condición de que en ningún caso se contravengan las normas legales establecidas.
- 10) Recibir a los estudiantes a su arribo a la ciudad y orientarlos en su instalación inicial, en los horarios administrativos correspondientes a cada universidad.
- 11) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes movilizados.

CLÁUSULA CUARTA: Las acciones a que dé lugar este Acuerdo serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que no exista una oposición derivada de derechos terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan en colaboración dentro del marco del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo teniendo prioridad las correspondientes disposiciones referidas a los derechos de invención laborales de ambas partes y dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 800 ↴
CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA (ARGENTINA)

En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o del documento. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes y teniendo en consideración la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: Este Acuerdo podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación. La resolución no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente resueltos por los organismos signatarios.

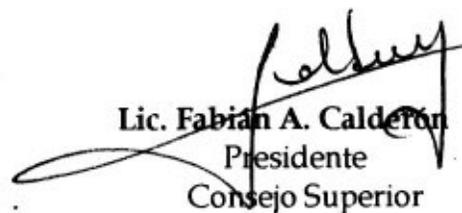
CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Acuerdo tendrá vigencia por el término de cuatro años renovable en forma solución expresa por otros cuatro años. De esta cláusula queda excluida la resolución del Acuerdo por causa grave.

De conformidad se firman por ambas partes dos (2) ejemplares en español de un mismo tenor y a un solo efecto. Ambas versiones son de igual forma jurídicamente vinculantes.

Por la UNLAR

Por la UNSA


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior